



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de honores y distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VINUESA (SORIA)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vinuesa estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad, realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Con este texto reglamentario se establecen las distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Vinuesa, con el fin de premiar a aquellas personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, que a juicio de la Institución sean merecedoras de dicho reconocimiento, y se arbitra un procedimiento ágil, que facilite el consenso entre los grupos políticos para formular propuestas.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza*

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

##### *ARTÍCULO 2. Objeto*

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra, serán las siguientes:

Distinciones Honoríficas:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo



Condecoraciones:

- Medalla de la villa, en su categoría de oro, plata y bronce
- Firma en el Libro de Honor

### *ARTÍCULO 3. Los nombramientos*

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico, personal e intransferible, y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas, cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento y cuyo número será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## CAPÍTULO II

### DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE VINUESA

#### *ARTÍCULO 4. Título de hijo predilecto*

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de la villa de Vinuesa y que alcancen consideración indiscutible y gocen de prestigio firme y amplio y consideración general en el concepto público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de la villa.

#### *ARTÍCULO 5. Título de hijo adoptivo*

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### *ARTÍCULO 6. Concesión a título póstumo*

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

#### *ARTÍCULO 7. Duración de los títulos*

El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 4 títulos, en cada categoría, salvo que circunstancias de verdadera excepción para el Municipio obligasen a sobrepasarlos, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Ayuntamiento de Vinuesa.

En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados solo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean y no se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

## CAPÍTULO III

### DE LAS CONDECORACIONES

*ARTÍCULO 8. Medalla de oro, de plata y de bronce de la villa de Vinuesa.*

Las Medallas de la villa de Vinuesa tendrán el carácter de condecoración municipal en sus tres grados, de oro, plata y bronce, se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que, por sus especiales méritos y servicios a la localidad o a España, se hallan hecho acreedores de modo notorio y patente, trascendiendo del ámbito local al público reconocimiento y a la general gratitud.

Para decidir en cada caso la clase de medalla a otorgar se tendrán en cuenta:

- La índole de los méritos y servicios
- La trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio.
- Las particulares circunstancias que concurren en la persona objeto de la propuesta de condecoración.

El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la correspondiente medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma análoga a la prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

*ARTÍCULO 9. Número de medallas*

El número máximo de Medallas de Oro, Plata y Bronce que se pueden conceder cada dos años será de cuatro, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

*ARTÍCULO 10. Características de las medallas*

Las Medallas de la villa de Vinuesa llevarán en su anverso el escudo de la villa y en el reverso en nombre del titular y la fecha de su otorgamiento. Irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal.

**CAPÍTULO IV****FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR***ARTÍCULO 11. Firma en el libro de honor*

En el Ayuntamiento de Vinuesa existirá un Libro de Honor, diligenciado por el Secretario/a de la Corporación, en el que plasmarán su firma aquellas personas que visiten nuestro Municipio y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

**CAPÍTULO V****REVOCACIÓN, USO, REGISTRO Y ENTREGA DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES***ARTÍCULO 12. Revocación de los títulos*

Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por ingratitude, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier otro acto o circunstancia que se considere como deshonor, que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento, siendo necesario que así lo acuerde por mayoría absoluta el órgano colegiado que los otorgó, mediante votación secreta.

*ARTÍCULO 13. Uso*

Las Medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a que asista su titular. En cualquier caso, en todo momento podrá utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en minia-

BOPSO-51-04052015



tura el anverso de aquélla. La Medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quién ostente su representación.

#### *ARTÍCULO 14. Registro*

El Secretario/a de la Corporación tendrá a su cargo el Libro de Honores, en el que se llevará un registro de las Medallas y distinciones concedidas y en el que se especificará el número de orden cronológico, fecha, nombre de la persona física o jurídica y síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

#### *ARTÍCULO 15. Entrega de títulos*

La concesión del Título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

La entrega de los Títulos de Hijo Predilecto de Vinuesa e Hijo Adoptivo de Vinuesa, se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad, pudiendo celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

El soporte material de estos títulos consistirá en un pergamino, en el que figurará en el anverso el Escudo de la villa y el texto del acuerdo de otorgamiento de la distinción firmado por el Presidente, y en el reverso certificación del acuerdo, tal y como consta en el Anexo a este Reglamento. Se le concederá como galardón, además, la Medalla de Oro de la villa.

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

#### *ARTÍCULO 16. Iniciación*

El procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento se iniciará bien por la Alcaldía directamente, bien por un escrito de propuesta a la Alcaldía, que deberá ser suscrito por un mínimo de Corporativos representantes de las dos quintas partes del número que integran la Corporación Municipal.

En cualquiera de ambos casos, la Alcaldía, mediante Decreto propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a un Instructor del expediente, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma, el cual a su vez designará un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 17. Instrucción*

El Instructor del expediente ordenará realizar la más adecuada y completa investigación y comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión de la Distinción o Condecoración, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes... que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial, para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

La información se realizará lo más rápidamente posible, no debiendo prolongarse más de treinta días desde el nombramiento de Instructor.

BOPSO-51-04052015



Una vez concluido el trámite anterior, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma.

Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su Resolución.

## *ARTÍCULO 18. Resolución del expediente*

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, resolverá por mayoría absoluta y votación ordinaria de los Corporativos presentes en la sesión, si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente.

De no alcanzarse la mayoría anteriormente descrita se sobreseerá el expediente.

## *ARTÍCULO 19. Entrega del título*

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

## *ARTÍCULO 20. Lugar de honor*

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a las que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

## CAPÍTULO V LIBRO-REGISTRO

### *ARTÍCULO 21. Libro registro de distinciones*

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido, destinándose una hoja para cada distinción o nombramiento, en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, y en su caso, la fecha de la baja. Se podrán usar hojas móviles para la impresión por medios mecánicos.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Queda derogado cualquier Reglamento o disposición anterior al efecto de la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de Vinuesa.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vinuesa, 17 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina.

1546c

BOPSO-51-04052015